



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Comité de
Transparencia



Villahermosa, Tabasco, a 14 de Agosto de 2024

RESOLUCIÓN

Resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, aprobada en la **Décima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día catorce de Agosto de dos mil veinticuatro**, respecto a la clasificación parcial de la información confidencial afecta a la Solicitud de Información Pública **Folio PNT 270511900004624**.

RESULTANDOS

I. Solicitud de Acceso a la Información.

Con fecha 04 de Julio del año 2024, la Unidad Transparencia recibió mediante el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) Tabasco, Solicitud de Acceso a Información Pública, bajo los siguientes términos:

- 1.- SOLICITO INFORME EL VOLUNTARIADO DE LA UJAT, QUE CANTIDADES OBLIGAN A A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UJAT POR CONCEPTO DE BECAS "APADRINA A UN ESTUDIANTE", DESGLOSADO POR AREA, Y APORTACIÓN DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.
- 2.- SOLICITO SEA INFORMADO CUAL ES EL MONTO ECONOMICO QUE SE LE PAGA A CADA LIDER ESTUDIANTIL DE CADA DIVISIÓN ACADEMICA DE LA UJAT.
- 3.- SOLICITO SE INFORME EL PORQUE EL LIDER ESTUDIANTIL DEL CEDEUT. JOEL DAVID DOMINGUEZ GARCIA. SIGUE SIENDO LIDER ESTUDIANTIL DE LA UJAT, PUESTO QUE SU PERIODO FINALIZÓ HACE VARIOS AÑOS.
- 4.- SOLICITO SE INFORME EL LISTADO DE ALUMNOS DE CADA DIVISIÓN ACADEMICA DE LA UJAT, QUE HA RECIBIDO EL "APOYO" DE LA BECA APADRINA A U ESTUDIANTE..
- 5.- SOLICITO SE PROPORCIONEN TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA UJAT Y LOS PARTICULARES POR LA RENTA DE LOS ESPACIO DESTINADOS A CAFETERIAS, PUESTOS AMBULANTES, DESGLOSADO POR DIVISIÓN ,SU APORTACIÓN EN ESPECIE Y EN DINERO. REQUIERO QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA MEDIANTE LAMISMA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA O BIEN.EN CASO QUE SEA DEMASIADA MEDIANTE UN LINK CON TODA LA INFORMACIÓN ADJUNTA EN EL MISMO.. ..." (Sic)



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Comité de
Transparencia

"POR LA TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA"



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
GOBIERNO DE MÉXICO

Seguidamente y para los efectos del correspondiente tramite y resolución, se radico con el número de Expediente **UT/UJAT/046/2024**.

II. Turno de la solicitud a la Unidad Administrativa competente.

Mediante requerimientos de información, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a diversas áreas de esta Institución competentes acorde sus ámbitos de competencia para atender el requerimiento informativo.

III. Actuación de la Unidad de Transparencia de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Por Acuerdo de Inexistencia de Información del quince de abril de dos mil veinticuatro, se dio respuesta a esa pretensión informativa. Inconforme el particular con tal determinación interpuso el correspondiente Recurso de Revisión previsto en la Ley en la materia, mismo que fue sustanciado bajo el número de expediente RR/DAI/0193/2024-PI y turnado a la Ponencia I. Por resolución del cuatro de julio del actual el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Publica resolvió **MODIFICAR** la actuación del sujeto obligado, consistente en el invocado Acuerdo de Inexistencia de Información del quince de abril de dos mil veinticuatro. Fallo definitivo que en su parte conducente relativo al Punto 1. resuelve: "... *El sujeto obligado por conducto de su titular de transparencia se declarará incompetente respecto de la pregunta 1, posteriormente dará vista a su Comité de Transparencia para que confirme la declaración...*" Cumple dejar por sentado que el punto referido versa respecto a: **1.- SOLICITO INFORME EL VOLUNTARIADO DE LA UJAT, QUE CANTIDADES OBLIGAN A A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UJAT POR CONCEPTO DE BECAS "APADRINA A UN ESTUDIANTE", DESGLOSADO POR AREA, Y APORTACIÓN DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.**

IV. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.

Recibido el oficio **UT/319/2024** signado por el titular de la Unidad de Transparencia de esta Universidad, al cual adjunta el Acuerdo de Incompetencia del día seis del presente mes y año y la parte del fallo definitivo atinente al punto 1. De lo anterior, es procedente determinar que debe ratificarse el proveído de referencia, toda vez que constituye el medio legal para dar cabal cumplimiento a lo resuelto por el Órgano Resolutor en la entidad.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Comité de
Transparencia



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Primero. Competencia.

Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al procedimiento de acceso a la información ejercido por una persona de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 48 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Segundo. Consideraciones de la Unidad Administrativa para emitir Acuerdo de Incompetencia.

El titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en vía de cumplir en tiempo y forma con la Resolución Definitiva recaída en los autos del recurso de revisión RR/DAI/0193/2024-PI emitió el Acuerdo de Incompetencia del día seis de este mes y año, considerando en lo sustancial: "... **CUARTO.** Establecido lo anterior, y con fundamento en el artículo 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia determina y comunica la incompetencia de este Sujeto Obligado para atender esa porción informativa de la solicitud de información. Lo anterior, en razón que a como bien lo consideró el órgano resolutor al acudir a lo previsto por la Ley Orgánica de esta Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, así como a su estructura orgánica vigente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que efectivamente esta Institución no cuenta con un área con la denominación señalada por el particular como "voluntariado". Similar situación acontece respecto de la estructura genérica de las doce Divisiones Académicas con que cuenta esta Universidad. Expuesto lo anterior, deviene inconcuso que esta Casa de Estudios, no está en condiciones de dar respuesta a ese pedimento informativo, al haberse formulado el pedimento al Voluntariado, el cual como se ha señalado no forma parte de su estructura orgánica; además, no existen elementos que permitan concluir que este Sujeto Obligado cuente con lo solicitado, toda vez que la legislación aplicable no le otorga facultades, ni obligaciones para poseer o recabar la información, razón legal apta y suficiente para decretar la incompetencia para proporcionar los datos de este punto de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia local. Sustenta lo anterior, el siguiente Criterio del INAI que dice: **Criterio 013/20217. Incompetencia.** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara...* (Sic).



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Comité de
Transparencia



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DE
MÉXICO

Vista la narrativa anterior y, de conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen continuación, el Comité de Transparencia estima procedente confirmar el Acuerdo de Incompetencia del día seis de este mes y año recaído en los autos del Expediente UT/UJAT/046/2024 a través del cual se dio trámite a la Solicitud de Información Pública Folio PNT: 270511900004624.

I. Marco Jurídico Estatal aplicable a la Incompetencia.

Toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la emisión del Acuerdo de Incompetencia que la Unidad de Transparencia de esta Universidad emitió el seis del mes y año actual. Lo anterior, en franco cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Garante en los autos del expediente del Recurso de Revisión RR/DAI/0193/2024-PI y, que en aquella parte que nos interesa resuelve: “... *Precisado lo anterior, observamos que el primer pedimento del particular fue realizado al Voluntariado de la UJAT, ya que refiere: Solicitud para el voluntariado de la UJAT ¿Qué cantidades obligan a proporcionar a los servidores públicos de la UJAT por concepto de becas “Apadrina a un estudiante”? Desglosado por área y aportación de cada servidor público. Siendo evidente que, la UJAT, no está en condiciones de dar respuesta a este pedimento informativo, al haberse formulado el pedimento al Voluntariado, el cual como se ha señalado no forma parte de su estructura orgánica; además, no existen elementos que permitan concluir que el Sujeto Obligado cuente con lo solicitado, toda vez que la legislación aplicable no le otorga facultades, ni obligaciones para poseer o recabar la información, razón por la que debió manifestar la incompetencia para proporcionar los datos de este punto de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia local que establece: Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Cabe señalar que la incompetencia supone la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, conforme a lo establecido en el criterio 013/2017 del INAI, que a la letra dice: Criterio 013/2017. Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara...” (Sic).*”



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Comité de
Transparencia



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
GOBIERNO DE MÉXICO

El precepto que rige a esa actuación es el numeral 142 de la Ley de Transparencia local que a la letra dice: "... Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior..."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con los preceptos legales invocados y de conformidad con las consideraciones expuestas en el Considerando Tercero, se confirma en sus términos el Acuerdo de Incompetencia emitido por la Unidad de Transparencia de la de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco el día seis de este mes y año, recaído en los autos del Expediente UT/UJAT/046/2024 a través del cual se dio trámite a la Solicitud de Información Pública Folio PNT: 270511900004624.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, notificar al solicitante la presente resolución.

ASI LO RESOLVIERON LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO LIC. ALEJANDRINO BASTAR CORDERO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PRESIDENTE, DR. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ TÉLLEZ, SECRETARIO DE FINANZAS E INTEGRANTE, DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, ABOGADO GENERAL E INTEGRANTE, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR EL LIC. AUDOMARO SANTOS MARTÍNEZ RAMÓN DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TECNICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA MAYOR CONSTANCIA. CONSTE.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Comité de
Transparencia**

"POR LA TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA"



Unidad de Transparencia
UJAT



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DE
MÉXICO

Lic. Alejandrino Bastar Cordero
Encargado del Despacho de la Secretaría de
Servicios Administrativos
y Presidente del Comité de Transparencia.

Dr. Miguel Armando Vélez Téllez,
Secretario de finanzas e integrante.

Dr. Rodolfo Campos Montejo,
Abogado General e integrante.

Lic. Audomaro Santos Martínez Ramón
Director de la Unidad de Transparencia y
Secretario Técnico.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO Y RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 270511900004624 TRAMITADA EN EL EXPEDIENTE DE CONTROL UT/UJAT/046/2024